



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TET-PES-026/2021.

DENUNCIANTE: ALEJANDRO
MARTÍNEZ LÓPEZ, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.

DENUNCIADO: JESÚS VÍCTOR
GARCÍA LOZANO.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a 24 de abril de 2021.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución por la que declara la Inexistencia de los actos de anticipados de posicionamiento, previos a las etapas de precampaña y campaña, así como difusión de propaganda electoral en lugar prohibido, atribuidos a Jesús Víctor García Lozano y, en consecuencia, la inexistente transgresión al deber de cuidado del partido político MORENA.

Glosario

Denunciado	Jesús Víctor García Lozano
Denunciante	Alejandro Martínez López, representante propietario del Partido Encuentro Solidario.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.



PES	Partido Encuentro Solidario.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

De los autos que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de la denuncia ante el ITE.** El 16 de febrero del 2021, el Denunciante presentó escrito mediante el cual interpuso Procedimiento Especial Sancionador ante la oficialía de partes del ITE.
- 2. Radicación ante el ITE.** El 18 de febrero de 2021, se radicó escrito de queja, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, bajo la nomenclatura CQD/CA/CG/033/2021.
- 3. Admisión y emplazamiento.** El 5 de marzo siguiente, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/PES/CG/028/2021**, y se ordenó notificar al denunciante y emplazar al denunciado para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 13 de marzo del mismo año, a las 10:00 horas.
- 4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 13 de marzo a las 10:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.
- 5. Remisión al Tribunal.** El 15 de marzo de 2021, se remitió oficio sin número, signado por el Mtro. Juan Carlos Minor Márquez, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE de fecha 13 de marzo del año en curso, al que se anexó: **a)** el





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

Informe Circunstanciado; y, b) el expediente número CQD-PE-PES-CG-028/2021, radicado por la referida comisión.

6. **Turno a ponencia y radicación.** El 16 de marzo de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-026/2021** y turnarlo a la Tercera Ponencia.
7. **Requerimiento.** El 19 de marzo, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para resolver, se requirió diversa documentación.
8. **Cumplimiento a requerimiento.** El 23 de marzo, el ITE dio cumplimiento a diversos requerimientos.
9. **Debida integración.** El 24 de abril se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir actos anticipados de precampaña o campaña relacionados con la elección de presidente municipal de Tlaxcala, en el proceso electoral 2020 – 2021.



Dicho razonamiento es acorde a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**"¹, en donde se estableció que, por regla general, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta qué tipo de proceso electoral ve afectado su principio de equidad.

SEGUNDO. Pruebas.

1. Pruebas aportadas por el Denunciante.

- 1.1 Copia de nombramiento de Alejandro Martínez López como representante del PES ante el Consejo General del ITE.
- 1.2 Impresión de imágenes de 23 capturas de pantalla, en blanco y negro de publicaciones de la red social Facebook.

2. Elementos probatorios allegados al expediente por parte del ITE.

2.1 Acta de certificación de hechos de 19 de febrero de 2021, levantada por el titular de la Unidad Técnica².

2.2 Oficio original con anexos signado por Alejandro Martínez López, en su carácter de representante propietario del PES ante el Consejo General del ITE, mediante el cual contestó requerimiento realizado por la Unidad Técnica³.

² Documento que hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

³ Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

2.3 Escrito original y anexo signado por Abundio Franco Arias, en su calidad de Secretario de Finanzas del partido MORENA, mediante el cual dio contestación a requerimiento realizado por la Unidad Técnica.⁴

2.4 Escrito original signado por Víctor Ángel García Limón, representante legal de ABC Tlaxcala, mediante el cual dio contestación al requerimiento realizado por la Unidad Técnica.⁵

3. Elemento probatorios incorporados al expediente a requerimiento de este Tribunal.

3.1 Copia certificada de acreditación de los representantes de MORENA ante el Consejo General del ITE⁶.

TERCERO. Denuncia y defensas.

Del escrito inicial del Denunciante se desprende en esencia la imputación al Denunciado de actos anticipados de precampaña y campaña, la difusión de propaganda electoral en lugar prohibido, así como el deber de cuidado por parte de MORENA (*culpa in vigilando*) en los términos siguientes⁷:

1. La existencia de 8 capturas de pantalla y un video obtenidas de la red social Facebook, del perfil del denunciado Jesús Víctor García Lozano, las cuales según el denunciante constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, mediante la difusión de

⁴ Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado

⁵ Documental privada, por lo cual generan un valor indiciario en términos de lo previsto en el artículo 369 de la Ley Electoral Local, 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado

⁶ Documento que hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

⁷ Como consta en la integridad del escrito de denuncia presentado ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno.



su imagen y en consecuencia violatorios de la legislación electoral.

2. La difusión en la red social Facebook de un video por el cual realiza propaganda electoral en lugar prohibido, por medio del cual hace alusión a su informe de actividades.

Asimismo, el denunciante señala que MORENA es responsable por la omisión de su deber de cuidado (*culpa in vigilando*) respecto de la infracción imputada al denunciado, ya que no atendió el deber de vigilancia que impone la ley respecto a las personas que actúan en su ámbito

Por su parte, el Denunciado, manifestó mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del ITE, posterior a la audiencia de alegatos, en lo sustancial lo siguiente⁸

1. Que es totalmente falso lo imputado por el denunciante, toda vez que las manifestaciones que ha realizado son de cambio y beneficio para la sociedad de Tlaxcala, sin buscar el beneficio de un electorado.
2. Que la denuncia presentada en su contra carece de fundamentación y motivación violentando sus derechos humanos.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Cuestión a resolver. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente, el Denunciado incurrió en la realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, difusión de propaganda electoral en lugar prohibido, además, determinar si MORENA es responsable por

⁸ Escrito presentado ante la oficialía de partes del ITE a las once horas con ocho minutos del día trece de marzo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

transgredir su deber de cuidado respecto al denunciado (*Culpa in vigilando*).

II. Solución. Este Tribunal estima que, en el caso, no se actualizan los actos anticipados de precampaña por parte del Denunciado en razón de que, a partir del análisis de las publicaciones denunciadas, se advierte que no se acredita el elemento temporal, dado que las publicaciones se realizan con posterioridad al inicio de dicho periodo. Por otro lado, tampoco se actualizan los actos anticipados de campaña, en razón de que no se acredita el elemento subjetivo, al tratarse de publicaciones dirigidas a militantes y simpatizantes en el contexto del proceso de selección interna.

Ahora bien, por cuanto hace a la difusión de propaganda electoral en lugar prohibido, así como de la difusión extemporánea del supuesto informe de servidor público, de las constancias que integran el expediente se desprende que no se encontró evidencia alguna de la existencia del video por el cual el denunciante imputa dichas conductas. De ahí, que exista impedimento material para determinar si en el caso se actualiza dicha infracción.

En ese sentido, tampoco se actualiza la infracción por falta al deber de cuidado atribuida al partido denunciado.

III. Demostración.

III.1 Libertad de expresión.

Antes de proceder al análisis de los elementos que actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña, se estima relevante hacer algunas consideraciones sobre la libertad de expresión⁹.

⁹ Resulta ilustrativo lo expresado en los expedientes TET-PES-013/2021 y TET PES 014/2021 y su acumulado.



Esto es así, en razón de que el marco normativo nacional y estatal (el cual incluye no solo disposiciones jurídicas sino interpretaciones de los tribunales) sobre actos anticipados de precampaña, establece un estado específico de convivencia entre el derecho o libertad de expresarse sobre determinados sujetos relevantes en los procesos electorales al interior de los institutos políticos, y el interés público de salvaguardar la equidad en dichos procesos en cuanto es un valor socialmente relevante garantizar que ninguna de las precandidaturas, tomen ventajas indebidas respecto de sus contendientes, rompiendo la equidad que debe regir en tales casos.

En ese sentido, con la finalidad de no avasallar la libertad de expresión en los procesos electorales intrapartidistas, se considera que no toda manifestación de corte político o electoral a través de escritos, publicaciones, imágenes, etc., constituye un acto anticipado de precampaña e incluso de campaña, pues adoptar dicho criterio inhibiría desproporcionalmente la posibilidad de personas relevantes de abordar temas de interés general, con la consiguiente afectación a la sociedad de conocer diferentes opiniones, posturas e ideas que fortalezcan el debate democrático.

Los artículos 6°, párrafo primero, y 7°, de la Constitución Federal; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la libertad de expresión, la cual se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfatizado que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones es





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, quienes pueden comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Ahora bien, como se adelantó, la equidad en la contienda constituye un principio rector en la materia electoral, incluyendo los procesos comiciales que se celebren al interior de los partidos políticos; pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de poder determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso.

Es decir, no se debe limitar la libertad ciudadana en cuestión, a menos que se demuestre que su ejercicio se traduce en la vulneración a los límites constitucionales, legales y estatutarios, como sucede cuando no se trata de manifestaciones cubiertas por el derecho humano de expresarse, sino de muestras objetivamente dirigidas a posicionar a un precandidato o candidato, o a generar una clara animadversión hacia alguno de ellos.

En ese sentido, el estándar valorativo de las manifestaciones humanas en estos casos, no consiste en atribuir a la ciudadanía la carga de probar que sus expresiones no rebasan el ejercicio de su derecho o, como en casos como en los de que se trata, que no van dirigidos a influir en las preferencias electorales al interior de los partidos o en los comicios constitucionales, sino por el contrario, quien sostenga que una expresión constituye una infracción, tiene el deber de probar plenamente su existencia, más allá de las apariencias que las manifestaciones de que se trate muestren.

III.2 Consideraciones respecto a los actos anticipados de precampaña y campaña.



También se ha estimado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña, las solicitudes de apoyo deben ser explícitas, o que los actos y expresiones consideradas en su contexto, sean susceptibles de configurar la infracción normativa cuando tengan por objeto posicionar anticipadamente a un ciudadano en un proceso electoral futuro e inminente.

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En consecuencia, se ha considerado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere que los hechos denunciados contengan los tres elementos siguientes:

1. Elemento subjetivo, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, entendida como la presentación de propuestas y la promoción a una persona, o posicionamiento de un ciudadano o ciudadana para obtener una candidatura o un cargo de elección popular, aspectos que revelen la **intención objetiva** de lograr un posicionamiento.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. De cuyo texto se desprende que: *el elemento subjetivo de*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

*los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones **explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*

Del texto transcrito se desprenden los parámetros que permiten evaluar la actualización o no del elemento subjetivo de actos anticipados de precampaña y campaña. Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que, respecto al elemento subjetivo, la Sala Superior también ha sostenido que en su actualización es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

- a) Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y
- b) La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general



2. Elemento personal, conforme con el cual los actos de precampaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, y personas reguladas por las leyes aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos. Mientras que, quienes pueden incurrir en actos anticipados de campaña son los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes.

En ese sentido, debe acreditarse que la persona que puede incurrir en este tipo de prohibiciones, es aquella a la que se refiere la propaganda.

3. Elemento temporal, referido al periodo en el cual ocurren los actos denunciados, esto es, deben darse antes de que inicien formalmente las precampañas y/o las campañas electorales.

Respecto de las precampañas, el artículo 129 de la Ley Electoral Local establece los conceptos siguientes:

- **Precampaña electoral:** Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos y ciudadanos regulados por la Ley Electoral Local y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.
- **Actos de precampaña:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, recorridos o cualquier actividad pública que tengan por objeto solicitar el voto a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.
- **Propaganda de precampaña electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas.

- **Aspirantes a candidato:** Los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular.
- **Proceso interno:** Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

En ese sentido, si bien es cierto que la legislación establece términos destacados respecto de la naturaleza de las precampañas, conductas y sujetos relevantes, ello debe entenderse bajo la directriz de que el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda, ya sea política o electoral de la ciudadanía o los partidos políticos, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.

Bajo esa tesitura, el artículo 347, párrafo primero y fracción I, de la Ley Electoral local, en lo que interesa establece que realizar actos anticipados de precampaña o campaña, constituye infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

En tal lógica, el 15 de octubre de 2020, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE–CG 43/2020¹⁰ por el cual aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir

¹⁰ Visible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACION%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>



gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad.

Del anexo correspondiente¹¹, se advierte que los procesos internos de los partidos políticos para elegir candidatos, iniciaron el 1 y 2 de diciembre de 2020, y concluirán con la calificación y declaración de validez de la elección interna o una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado; mientras que, las precampañas a elegir diputaciones, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad, comenzaron el 12 de enero de 2021, y finalizaron el 31 del mismo mes y año.

Por otra parte, es importante precisar que, el arábigo 130 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos comunicarán al Consejo General del ITE, por escrito, cuando menos con 30 días de anticipación, la fecha de inicio de su proceso interno, debiendo comunicar, entre otras cosas, las fechas de inicio y calificación y declaración de validez de la elección interna, y los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas.

La disposición de que se trata, es congruente con el principio de autodeterminación y auto organización partidista que, aplicado a la celebración de los procesos internos y las precampañas, da un margen de discrecionalidad a los plazos y modalidades que en tales casos se adopte. Así, la duración de los procesos internos y de las precampañas no suelen coincidir con los plazos legales, e incluso, en algunos casos no suele haber precampañas.

De tal suerte que, las conductas que constituyan actos anticipados de precampaña deben ocurrir desde luego, antes del inicio establecido, tanto en el calendario electoral legal, como en el partidista de que se trate.

¹¹ Disponible en:

<http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

En cuanto a los actos anticipados de campaña, el numeral 168 de la Ley Electoral Local precisa los siguientes conceptos:

- **Campaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- **Actos de campaña electoral:** Todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas.
- **Propaganda de campaña electoral:** Se compone de escritos, publicaciones, imágenes, impresos, pinta de bardas, publicidad por internet, grabaciones sonoras o de video, *graffiti*, proyecciones o expresiones orales o visuales, y todas las demás que forman parte de la contienda para un cargo de elección popular.

En ese tenor, de la misma forma que se destacó respecto de las precampañas, la interpretación y aplicación de las normas sobre actos de campaña, debe entenderse bajo la directriz de que el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda, ya sea política o electoral de la ciudadanía o los partidos políticos, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.

Así, el arábigo 347, párrafo primero y fracción I, de la Ley Electoral local, en lo que interesa, establece que realizar actos anticipados de campaña constituye infracción de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.



En tal lógica, el 15 de octubre de 2020, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE–CG 43/2020¹² por el cual aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para elegir gubernatura, diputaciones, ayuntamientos y presidencias de comunidades. Del anexo correspondiente¹³, se advierte que las campañas para elegir gubernatura y diputaciones empezarán el 4 de abril de 2021, y concluirán el 2 de junio del mismo año; mientras que las campañas para elegir a quienes integrarán los ayuntamientos y las presidencias de comunidad comenzarán el 4 de mayo de 2021, y terminarán también el 2 de junio del presente año.

De tal suerte que, las conductas que constituyan actos anticipados de campaña, para ser tales, deben ocurrir antes del inicio establecido en el calendario electoral de referencia.

III.3 Hechos relevantes acreditados

III.3.1 Existencia de publicaciones en la red social *Facebook*.

De las constancias que integran el expediente se encuentra la certificación de fecha 19 de febrero de 2021, mediante la cual el titular de la Unidad Técnica del ITE hizo constar la existencia de diversas publicaciones en distintas direcciones electrónicas¹⁴.

Es pertinente señalar que en la respectiva acta de certificación se realizan 19 capturas de pantalla, sin embargo, debe mencionarse que en las identificadas con los números: 1, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18; se certificó lo siguiente: *“No puede apreciarse el contenido, únicamente*

¹² Visible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20APROBACI%C3%93N%20DE%20CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021.pdf>

¹³ Disponible en: <http://itetlax.org.mx/PDF/acuerdos-pestana/2020/Octubre/ANEXO%20C3%9ANICO%20ACUERDO%20ITE-CG%2043-2020%2015-OCTUBRE-2020%20CALENDARIO%20ELECTORAL%20LEGAL%202020-2021.pdf>

¹⁴ A saber, las siguientes:

<https://morena.si/proceso-electoral-2020-2021>
www.facebook.com/victor.garcialozanotlx
www.facebook.com/victor.garcialozano.9
www.facebook.com/Movimientoporlaesperanza
<https://abctlax.com>





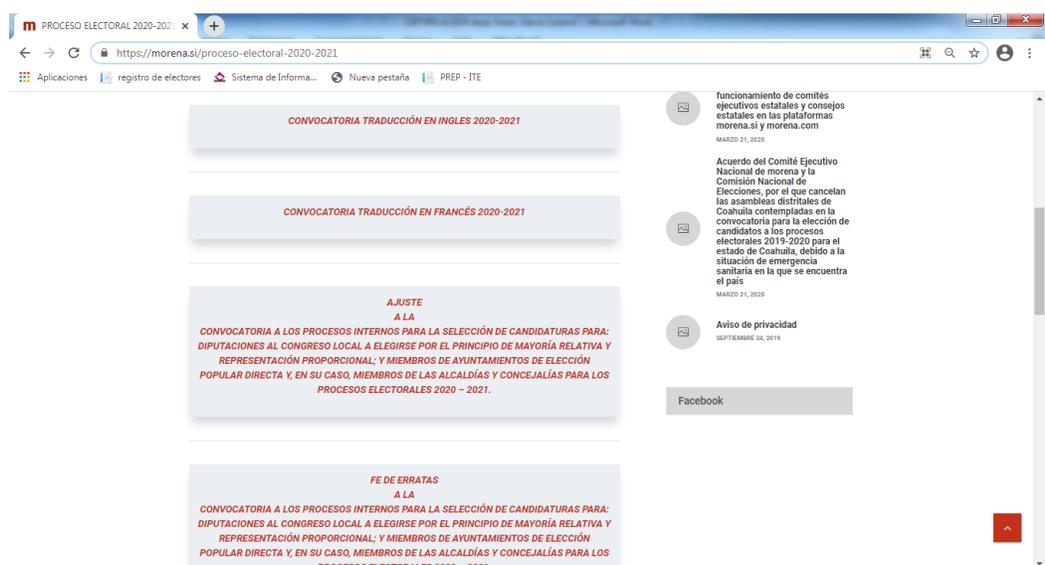
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

aparece la página de Facebook, por lo que se infiere se trata de un perfil privado o bien un grupo cerrado”. Destacando que dichas capturas de pantalla corresponden al perfil www.facebook.com/victor.garcialozano.9

Una vez, realizada dicha precisión, se insertan las capturas de pantalla, exceptuando las citadas con antelación, por carecer de contenido en los términos señalados por la Unidad Técnica.

Captura de pantalla identificada con el número 2, 2-1



El personal de la UTCE certificó lo siguiente: *Al ingresar a la página, se encuentra un listado de ligas de acceso, cada una en rectángulos gris con letras color guinda que a la letra dice:*

EL CEN DE MORENA CONVOCA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020-2021 CONVOCATORIA TRADUCCIÓN EN INGLES 2020-2021

CONVOCATORIA TRADUCCIÓN EN FRANCÉS 2020-2021 AJUSTE

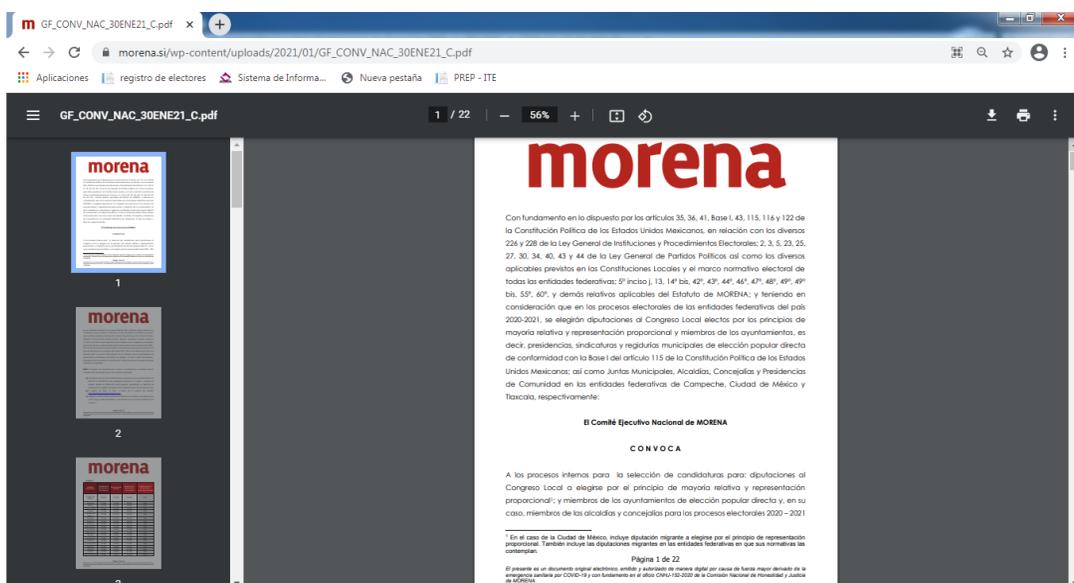
A LA CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021.

CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA: DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL A ELEGIRSE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y, EN SU CASO, MIEMBROS DE LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2020 – 2021.

REGISTRO EN LÍNEA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET:
<https://registrocandidatos.morena.app>
AVISO DE PRIVACIDAD

FORMATO 1, 2, 3 Y 4. SOLICITUD DE REGISTRO, CARTA COMPROMISO CON LOS PRINCIPIOS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y CONFORMIDAD CON EL PROCESO INTERNO DE MORENA, CARTA DE MANIFESTACIÓN DE BAJO PROTESTA DE NO HABER RECIBIDO SANCIÓN FIRME POR VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, SEMBLANZA CURRICULAR.

Captura de pantalla identificada con el número 3





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

El personal de la UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet, https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf, se desprende lo siguiente:

El contenido de la convocatoria es el siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, Base I, 43, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 226 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 3, 5, 23, 25, 27, 30, 34, 40, 43 y 44 de la Ley General de Partidos Políticos así como los diversos aplicables previstos en las Constituciones Locales y el marco normativo electoral de todas las entidades federativas; 5º inciso j, 13, 14º bis, 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 48º, 49º, 49º bis, 55º, 60º, y demás relativos aplicables del Estatuto de MORENA; y teniendo en consideración que en los procesos electorales de las entidades federativas del país 2020-2021, se elegirán diputaciones al Congreso Local electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos, es decir, presidencias, sindicaturas y regidurías municipales de elección popular directa de conformidad con la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como Juntas Municipales, Alcaldías, Concejalías y Presidencias de Comunidad en las entidades federativas de Campeche, Ciudad de México y Tlaxcala, respectivamente:

*El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
C O N V O C A*

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

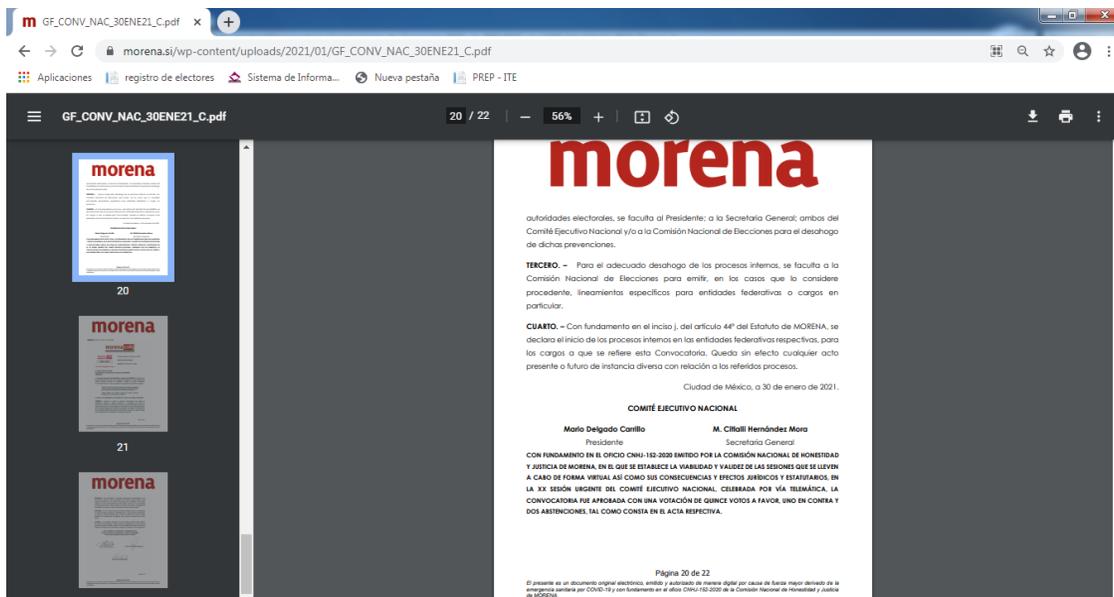
los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional¹; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021.

1. En el caso de la Ciudad de México, incluye diputación migrante a elegirse por el principio de representación proporcional. También incluye las diputaciones migrantes en las entidades federativas en que sus normativas las contemplan Página 1 de 22

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Captura de Pantalla identificada con el número 3-1





Autoridades electorales, se faculta al Presidente; a la Secretaria General; ambos del Comité Ejecutivo Nacional y/o a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichas prevenciones.

TERCERO. – Para el adecuado desahogo de los procesos internos, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para emitir, en los casos que lo considere procedente, lineamientos específicos para entidades federativas o cargos en particular.

CUARTO. – Con fundamento en el inciso j. del artículo 44º del Estatuto de MORENA, se declara el inicio de los procesos internos en las entidades federativas respectivas, para los cargos a que se refiere esta Convocatoria. Queda sin efecto cualquier acto presente o futuro de instancia diversa con relación a los referidos procesos.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2021.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Mario Delgado Carrillo

Presidente

M. Citlalli Hernández Mora

Secretaria General

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO CNHJ-152-2020 EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, EN EL QUE SE ESTABLECE LA VIABILIDAD Y VALIDEZ DE LAS SESIONES QUE SE LLEVEN A CABO DE FORMA VIRTUAL ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS JURÍDICOS Y ESTATUTARIOS, EN LA XX SESIÓN URGENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CELEBRADA POR VÍA TELEMÁTICA, LA CONVOCATORIA FUE APROBADA CON UNA VOTACIÓN DE QUINCE VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, TAL COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.

Página 20 de 22

El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

Captura de pantalla identificada con el número 5

El personal de la UTCE, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/victor.garcialozanotlx/photos/a.750598481762523/1926460490842977/>, se desprende lo siguiente: Una publicación de la página de Facebook denominada Víctor García Lozano, la cual fue publicada en fecha 7 de febrero a las 17:41 horas, misma que cita:

“Me he registrado como aspirante del partido MORENA a Presidente Municipal de nuestra querida capital.



Captura identificada con el número 7

El personal de la UTCE, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/victor.garcialozanotlx/photos/a.750598481762523/1927952134027146/>, se desprende lo siguiente:

Sigue la transmisión en vivo por medio de esta fanpage! (son aspirantes integrantes del met)

En la publicación aparece una imagen con fondo guinda, en la parte superior izquierda, aparece un logo en dentro de un círculo en tonalidades morado y rosa, y lo que parece ser una paloma blanco, enseguida en letras blancas met. En la parte superior derecha aparece un cuadro blanco, el cual se percibe distorsionado.

En letras blancas, en un texto centrado aparece lo siguiente: morena, La esperanza de México Atenta invitación a medios de comunicación RUEDA DE PRENSA PRESENTACION DE ASPIRANTES A CANDIDATOS Día: Miércoles 10 de febrero Hora: 12:00 pm Lugar: Salón Social Bambú Dirección: Tercera Privada de

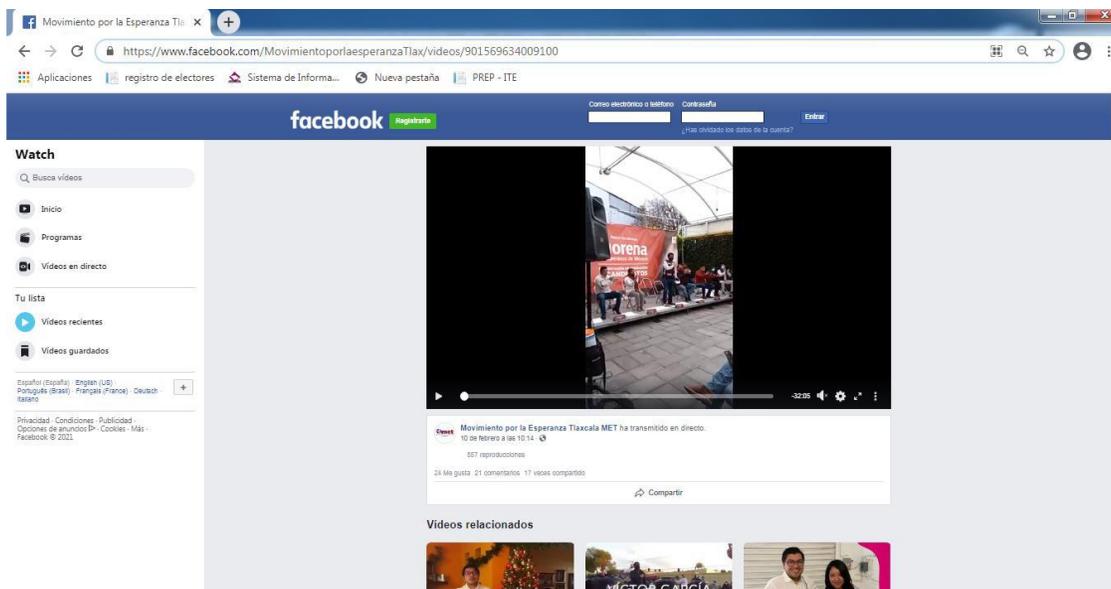


Independencia #30, Ocotlán, Tlaxcala. En la parte inferior, aparece el logo de la red social Facebook Live, seguido del texto Facebook/ Víctor García Lozano



Captura de pantalla identificada con el número 9

El personal del UTCE certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/MovimientoporlaesperanzaTlax/videos/901569634009100/>, se desprende lo siguiente:



Una publicación de la página de Facebook denominada Movimiento por la Esperanza de Tlaxcala MET, la cual fue publicada en fecha 10 de febrero a las 10:14 horas.

Captura de pantalla identificada con el número 11

El personal de la UTCE certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/victor.garcialozanotlx/photos/a.598218627000510/1929351657220527/>, se desprende lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021



Una publicación de la página de Facebook denominada Víctor García Lozano, la cual fue publicada en fecha 11 de febrero a las 16:13 horas, misma que cita:

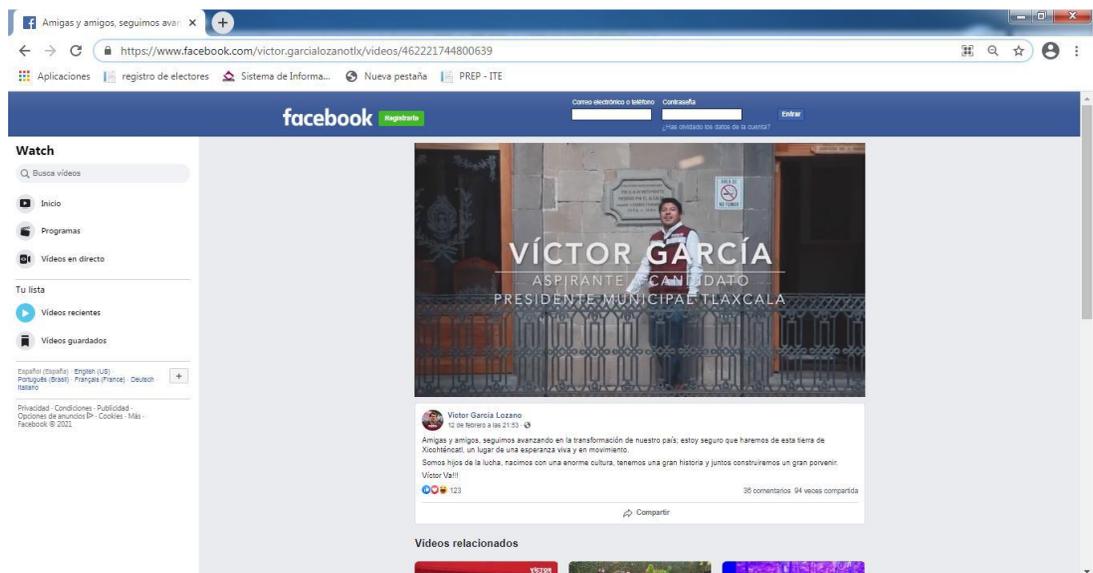
“Todos podemos hacer posible que la #4T llegue a nuestra capital. Gracias a toda la gente por acompañarme en esta etapa, no les voy a fallar ¡Súmate al movimiento que ya nadie lo para! #JuntosSomosEsperanza”

En la publicación aparece una imagen con fondo guinda, donde aparece del lado izquierdo una persona del sexo masculino, tez morena clara, cabello negro, usando lentes, una camisa blanca y un blazer gris, sobre la imagen del masculino aparece el texto, en letras blancas #JUNTOS SOMOS esperanza.

En la parte superior derecha, de arriba hacia abajo, aparecen los logos de las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram, en la parte central de la imagen

Captura de pantalla identificada con el número 13

El Personal de la UTCE, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/victor.garcialozanotlx/videos/462221744800639>, se desprende lo siguiente:



Por lo que refiere a dicha imagen este Tribunal infiere que la autoridad instructora, no fue exhaustiva al realizar la investigación correspondiente, no obstante que contaba con los elementos necesarios, pues como se puede desprender dicha imagen se encontraba alojada en el perfil del denunciado, por lo cual al ya estar en dicho perfil debió de certificar el contenido alojado en el mismo.

No obstante, se considera innecesario remitir dicho expediente a la autoridad instructora, para certificar el contenido de dicha liga, pues a ningún fin práctico llevaría, al tratarse de sitios de internet que cualquier persona puede ingresar y verificar su contenido. Por lo que dicha omisión no representa un obstáculo para el pronunciamiento de fondo por este Tribunal

Por lo que en ese sentido este Tribunal realizara la certificación de dicha liga, <https://www.facebook.com/victor.garcialozanotlx/videos/462221744800639>, ante lo que resulta que, al ingresar, no es posible apreciar el contenido de dicha liga, únicamente la página de FACEBOOK, por lo que se infiere que se trata de un perfil privado o de un grupo cerrado.



Captura de pantalla identificada con el número 15, 15-1 y 15-2

El personal de la UTCE, certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet, https://abctlax.com/pacto-de-unidad-de-aspirantes-de-morena-a-la-capital-tlaxcalteca-debe-ser-integral-victor-garcia/?fbclid=IwAR0v5IVWUlj4ykZxurAEJcd2_-72ccr8gBfhHWZ3xozq4re0bBB4BOZi4g, se desprende lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021



Pacto de unidad de aspirantes de Morena a la capital tlaxcalteca debe ser integral:

Víctor García

15 febrero 2021 Jaime Xochitototl Cote 0 comentarios

•Sin embargo, pide Víctor García evitar enturbiar el proceso interno de Morena, debido a que no fue convocado para este acuerdo

Aunque no fue invitado al pacto de unidad, Víctor García Lozano, aspirante a presidente municipal del Tlaxcala por Morena, reconoció la voluntad de algunos aspirantes que este

Domingo firmaron un documento donde respetarán los resultados de quien sea electo como candidato a la alcaldía capitalina.

Dijo que desde la semana pasada se pronunció por el respaldo y respeto irrestricto al proceso interno de la dirigencia de Morena para la elección de candidatos, así como aceptar los resultados.

Para bien de la unidad del partido Morena y de la Coordinadora de la 4T en Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, en entrevista Víctor García reafirmó su postura de estar dispuesto y sumarse a este acuerdo de respetar los resultados, no obstante, está confiado en que saldrá triunfador del proceso interno.

Refirió que “aunque no fui convocado a una conferencia de prensa que se dio este domingo 14 de febrero, reconozco la disposición de los demás compañeros aspirantes para que se respeten los resultados que emita Morena, porque estoy convencido y confío en el proceso interno de nuestro Partido».

Y es que ayer, aspirantes por Morena a gobernar la capital del estado y los que son señalados los más fuertes por diversas empresas de opinión, no fueron convocados a la conferencia de prensa dictada en las instalaciones del partido Morena del Comité Ejecutivo Estatal (CEE).

La conferencia de prensa a cargo de Javier Pérez Coyotzi, que se desconoce su cargo al interior de Morena en la entidad, mintió al señalar que convocó a todos los aspirantes a este pacto de unidad.

Ante ello, el exregidor capitalino afirmó que el CEE debe ser cuidadoso al convocar a una firma de acuerdo entre aspirantes, ya que la responsable para emitir dicha convocatoria es la Delegada Martha Guerrero Sánchez.

Y pidió al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena cuidar que personajes, sin representación, usurpen funciones y se entrometan en el proceso interno para las candidaturas, generando confusión.

García Lozano destacó que sus aspiraciones están regidas bajo el principio de unidad, respeto y transformación para el municipio de Tlaxcala.

Captura de pantalla identificada con el número 17, 17-1 y 17-2

El personal de la UTCE certificó que al ingresar a la liga de acceso a internet, https://abctlax.com/hay-condiciones-para-que-en-la-capital-llegue-un-gobierno-con-los-principios-de-honestidad-honradez-y-austeridad-victor-garcia/?fbclid=IwAR13HwBxTUOmCX-TB5xXa87jnalQxNuDYT8YP9f6_6-wYN5_F6TnlWRd1kg, se desprende lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

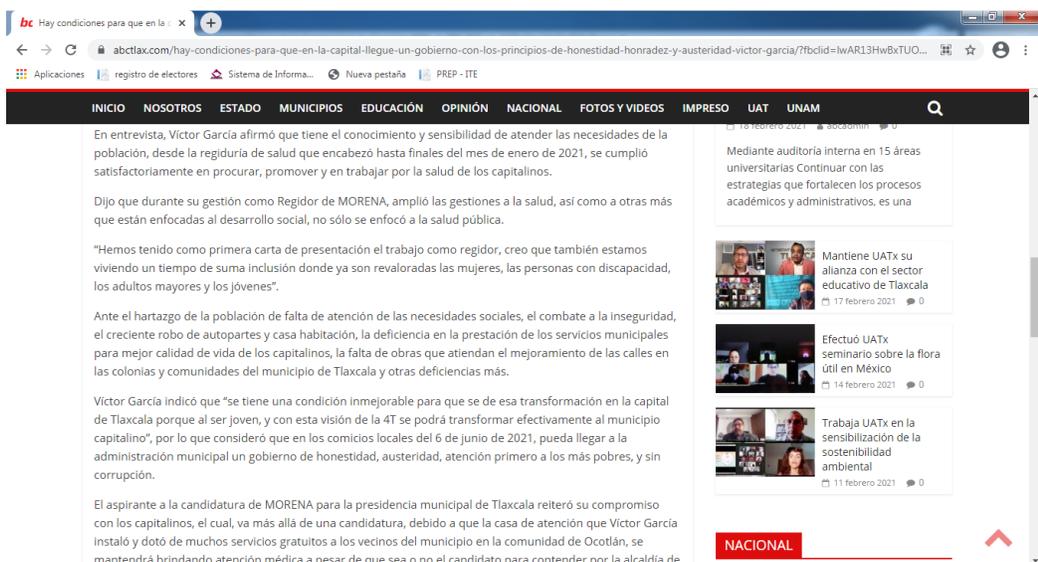
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EXPEDIENTE TET-PES-026/2021



Captura identificada con el número 17-1



Captura de pantalla identificada con el número 17-2



Captura de pantalla identificada con el número 17-3



Hay condiciones para que en la capital llegue un gobierno con los principios de honestidad, honradez y austeridad: Víctor García 16 febrero 2021 Jaime Xochitototl Cote 0 comentarios

“A nivel nacional se tiene históricamente esa fortuna de cambiar el rumbo, y que se puede aterrizar en la capital”, afirmó el aspirante a la candidatura a la alcaldía

En el municipio de Tlaxcala están dadas las condiciones para que llegue un gobierno con una visión de transformación profunda, aseguró Víctor García Lozano, aspirante a la candidatura de MORENA para la alcaldía capitalina.

Dijo que es indispensable transformar al municipio de Tlaxcala con la visión del gobierno federal con la finalidad de que los recursos sean para elevar la calidad de vida de las personas en las comunidades.

“A nivel nacional se tiene históricamente esa fortuna de cambiar el rumbo del país, y que se puede aterrizar en la capital, están dadas las condiciones para que a Tlaxcala y el municipio llegue un gobierno con una visión de austeridad, de ponderar el bienestar desde las comunidades, con una visión honesta, transparente y honrada; esa es la oportunidad que se tiene de transformar la capital del estado”.

En entrevista, Víctor García afirmó que tiene el conocimiento y sensibilidad de atender las necesidades de la población, desde la regiduría de salud que encabezó hasta finales del mes de enero de 2021, se cumplió satisfactoriamente en procurar, promover y en trabajar por la salud de los capitalinos.

Dijo que, durante su gestión como Regidor de MORENA, amplió las gestiones a la salud, así como a otras más que están enfocadas al desarrollo social, no sólo se enfocó a la salud pública.

“Hemos tenido como primera carta de presentación el trabajo como regidor, creo que también estamos viviendo un tiempo de suma inclusión donde ya son revaloradas las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores y los jóvenes”.

Ante el hartazgo de la población de falta de atención de las necesidades sociales, el combate a la inseguridad, el creciente robo de autopartes y casa habitación, la deficiencia en la prestación de los servicios municipales para mejor calidad de vida de los capitalinos, la falta de obras que atiendan el mejoramiento de las calles en las colonias y comunidades del municipio de Tlaxcala y otras deficiencias más.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

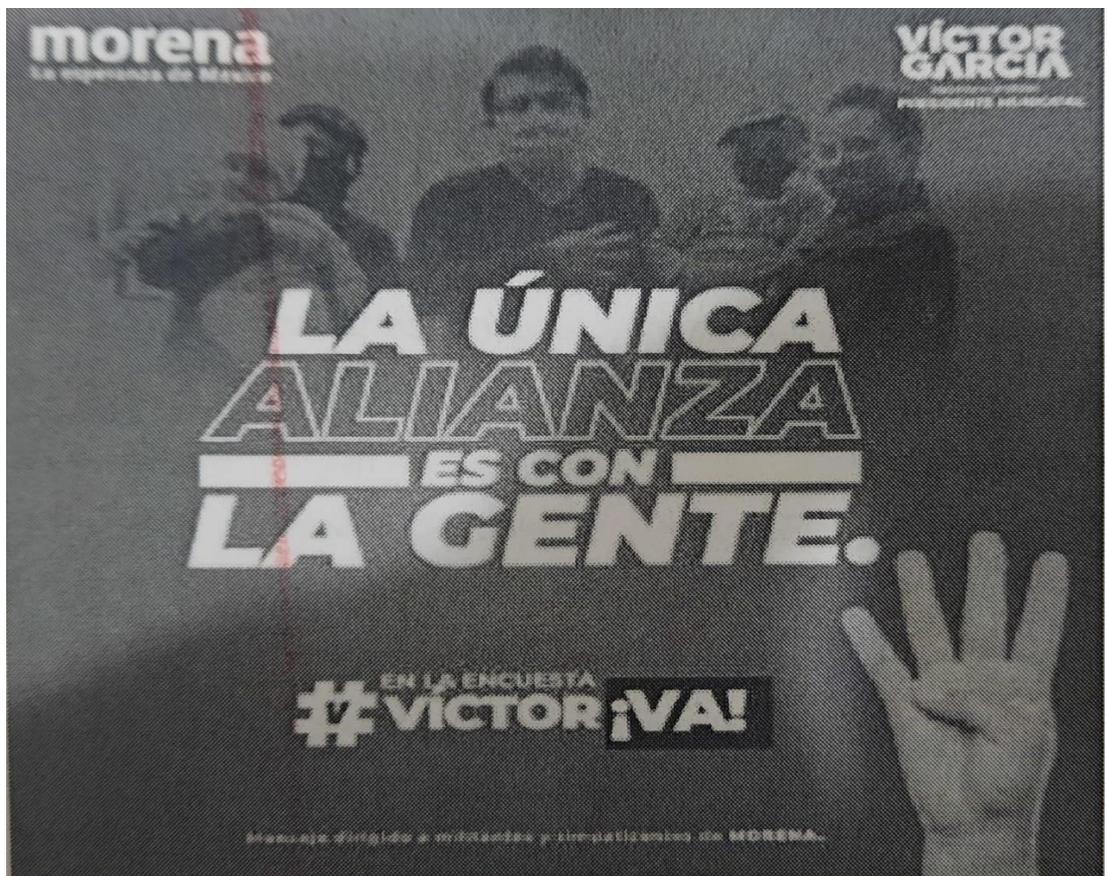
Víctor García indicó que “se tiene una condición inmejorable para que se de esa transformación en la capital de Tlaxcala porque al ser joven, y con esta visión de la 4T se podrá transformar efectivamente al municipio capitalino”, por lo que consideró que, en los comicios locales del 6 de junio de 2021, pueda llegar a la administración municipal un gobierno de honestidad, austeridad, atención primero a los más pobres, y sin corrupción.

El aspirante a la candidatura de MORENA para la presidencia municipal de Tlaxcala reiteró su compromiso con los capitalinos, el cual, va más allá de una candidatura, debido a que la casa de atención que Víctor García instaló y dotó de muchos servicios gratuitos a los vecinos del municipio en la comunidad de Ocotlán, se mantendrá brindando atención médica a pesar de que sea o no el candidato para contender por la alcaldía de la capital del Estado.

“La Casa de Atención Ciudadana va a seguir funcionando porque es el compromiso que asumí de trabajar por la salud, y seguirá después del proceso electoral de 2021. Ahí va a seguir en la comunidad de Ocotlán esa casa brindando salud a los capitalinos, es un compromiso que ya tengo con los habitantes del municipio de Tlaxcala”, afirmó Víctor García.

Captura identificada con el número 19

El personal de la UTCE, certifico que, al ingresar a la liga de acceso a internet, <https://www.facebook.com/victorgarcialozanotlx/photos/a.598163973672642/1933209760168050/>, se desprende lo siguiente:



Publicación de la página de Facebook denominada Víctor García Lozano, la cual fue publicada en fecha 16 de febrero a las 14:59 misma que cita:

Se observa un fondo en color guinda, en la parte central superior se aprecia a cinco personas, de izquierda a derecha, una persona que carga a un menor de edad, en la parte de en medio se observa a una persona del sexo masculino la cual usa cubre bocas y tiene el brazo derecho flexionado a la altura de su pecho; a la derecha se observa otra persona que se encuentra de perfil izquierdo la cual está cargando en sus brazos a un menor de edad.

En la parte superior izquierda hay un texto en color blanco distribuido en dos líneas, la línea superior señala: "morena", la línea inferior: "La esperanza de México"; en la parte superior derecha aparece un texto en color blanco distribuido en cuatro líneas, de arriba hacia abajo, la primera línea señala: "VICTOR", la segunda línea: "GARCIA", la tercera línea: "Aspirante a Candidato", la cuarta línea: "PRESIDENTE MUNICIPAL"; en la parte central de la captura se advierte un texto distribuido en cuatro líneas, de arriba hacia abajo, la primera línea señala: "LA UNICA", en letras color blanco, la segunda línea: "ALIANZA", en letras color guinda, la tercera línea: "ES CON", en letras color blanco, la cuarta línea: "LA GENTE.", en letras color blanco; en la parte inmediata inferior se observan dos líneas de texto en color blanco, la línea superior: "EN LA ENCUESTA", la segunda línea: "#VICTOR ¡VA!"; en el límite inferior de la captura se advierte la leyenda: "Mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de MORENA."; en la parte inferior derecha de la captura se observa una mano de tez blanca la cual tiene cuatro dedos firmes hacia arriba y el pulgar se encuentra flexionado hacia el centro de la palma.

Al respecto, es necesario señalar que se realizó la certificación de diversas publicaciones, destacando que respecto de las que se realizaron desde perfil <https://www.facebook.com/victorgarcialozanotlx>, si bien el denunciado no manifiesta de manera expresa ser el titular del perfil de la red social Facebook en el cual se encuentran alojadas las publicaciones descritas, también lo es que en ningún momento negó la titularidad de dicho perfil o se deslindó de las publicaciones del mismo.

Incluso, del escrito de alegatos, el denunciado manifiesta que es totalmente falso lo imputado por el denunciante, toda vez que las manifestaciones *que ha realizado* son de cambio y beneficio para la sociedad de Tlaxcala, sin buscar un beneficio del electorado¹⁵. Así, de una correcta interpretación de la regla de que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, se desprende que en tales casos

¹⁵ El primer párrafo del artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, lo que se traduce en que los hechos reconocidos no necesitan mayor elemento de convicción para tenerse por acreditados plenamente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

no es necesario exigir más prueba para tener certeza de los hechos de que se trate.

Ahora bien, respecto del contenido de las capturas de pantalla identificadas con los números 2 y 3, se puede verificar la Convocatoria de MORENA, de la que, dada su naturaleza, no se observa que esta pueda configurar la actualización de las infracciones atribuidas al denunciado.

De ahí, que solo serán materia de análisis el contenido de las capturas de pantalla identificadas con los números: 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17¹⁶ y 19.

El acta de que se trata hace prueba plena por haber sido levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE¹⁷, esto con fundamento en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, y con la misma se acredita la existencia de las diversas publicaciones en la red social Facebook por parte del denunciado.

IV. Inexistencia de la infracción por actos anticipados de precampaña.

IV.1 No se acredita el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña. En el caso concreto, debe tenerse en cuenta el periodo de precampaña establecido para el presente proceso electoral local. Así, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el ITE, para las precampañas de los ayuntamientos se tiene que el mismo feneció el 31 de enero de 2021.

¹⁶ Las publicaciones identificadas con los números 15 y 17 corresponden a las notas en el periódico *abc Tlaxcala*.

¹⁷ Es un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el expediente TET-PES-03/2021, la copia certificada que al resolverse se tuvo a la vista, del acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, entre los que se encuentra el titular de la Unidad Técnica. Esto conforme al numeral 368 de la Ley Electoral Local.



Ahora bien, tal y como se demostró, las publicaciones realizadas en la red social Facebook, fueron certificadas el día 19 de febrero de 2021 por la UTCE, de ahí que se puede advertir que las mismas se realizaron con posterioridad a la conclusión del periodo de precampañas. Incluso, no variaría la conclusión tomando como fecha cierta de los actos el 16 de febrero de 2021, fecha en que fue presentada la denuncia. Mientras que, el periodo de precampaña aprobado por el ITE, transcurrió del 12 al 31 de enero de 2021.

Por lo cual es clara la conclusión a que se llega, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Periodo de precampaña para elegir integrantes de ayuntamientos aprobado por el ITE¹⁸	Fecha de la Presentación de la Denuncia ante la oficialía de partes del ITE	Fecha cierta de existencia de las publicaciones en la red social Facebook
12 al 31 de enero de 2021	16 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021

Como se puede advertir, las publicaciones se han realizado con posterioridad al inicio del periodo de precampañas, por lo que, en el caso no se actualiza la infracción denunciada.

Así, como se adelantó, ante la falta de acreditación de uno de los elementos de la infracción *-subjetivo, personal, temporal-* basta para tenerla por no acreditada, razón por lo que no procede acceder a la pretensión del Denunciante¹⁹.

¹⁸ Incluso, conforme a los documentos con los que se acreditó el periodo de precampañas de que se trata, las precampañas para diputaciones y titulares de presidencias de comunidad transcurrieron en el mismo periodo.

¹⁹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JE-35/2021, estableció que si no se actualiza uno de los 3 elementos que se examinan para determinar la existencia de actos anticipados de campaña es innecesario estudiar el resto. La sentencia de referencia aparece visible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/92e5698eb4eab06.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

V. Inexistencia de los actos anticipados de campaña

V.1 No se acredita el elemento subjetivo.

A consideración de este Tribunal, **no se acredita elemento subjetivo**, pues de las capturas de pantalla -5, 7, 11 y 19- que fueron certificadas por la UTCE y que se describen en el apartado III.3.1 de esta resolución, se observan las siguientes frases

- *Morena la esperanza de México Víctor García; registro como aspirante a presidente municipal de Tlaxcala, Morena.*
- *Morena esperanza de México atenta invitación a medios de comunicación, presentación de aspirantes a candidatos.*
- *Víctor García aspirante a presidente municipal de Tlaxcala*
- *En la encuesta #!VictorVa;*
- *Morena la única alianza en la gente*
- La leyenda **“mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de morena”**

Dichas manifestaciones hacen referencia a la aspiración del denunciado a la presidencia municipal de Tlaxcala, por el partido político MORENA; además, se debe precisar que en dichas publicaciones se encuentra escrita la leyenda *“mensaje dirigido a militantes y simpatizantes de morena”*, es decir, el mensaje se orienta hacia quienes pudieran incidir para lograr la referida postulación y, no así, a la ciudadanía en general.

Por tanto, se estima que dichas publicaciones alojadas en el perfil privado del denunciado no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, pues dicha propaganda va dirigida a simpatizantes o miembros de MORENA, por lo que no podría constituir el elemento subjetivo de un acto anticipado de campaña en cuanto no es posible advertir un llamado al voto a favor de alguna candidatura.



En efecto, es de explorado derecho que este tipo de propaganda dirigida a los militantes y simpatizantes de un instituto político, no puede considerarse acto anticipado de campaña, en cuanto a través de ella no se hace un llamado a votar a favor o en contra de candidaturas a ocupar un cargo de elección popular, sino a apoyar a personas que desean lograr una candidatura. Al respecto, es ilustrativa la jurisprudencia 2/2016 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIR DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES.**

En consideración a que tales actos no tienen como fin u objetivo la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, sino solo a una candidatura, no puede contemplarse como acto anticipado de campaña y, en ese sentido, se concluye que en la infracción denunciada no se actualizó el elemento subjetivo.

V.2. Elemento personal.

El secretario de finanzas del partido político MORENA, informa a la Unidad Técnica,²⁰ que el denunciado se había inscrito con la intención de ser candidato a presidente municipal de Tlaxcala. Sin embargo, de la revisión a los estatutos del referido partido²¹ se advierte que dicho funcionario partidista, carece de facultades para emitir dicho informe, por lo que no se puede tener como válida la manifestación que realiza.

En ese sentido, no se actualiza el elemento personal en estudio y, aún, en el caso de que el denunciado tuviera la calidad de aspirante, tampoco

²⁰ No obstante, que el requerimiento se realizó al representante propietario o suplente del referido instituto político.

²¹ **Artículo 32°.** *El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.*

(...)

c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;

Estatutos de MORENA, disponibles en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf>





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

se acreditaría la infracción en estudio ante la falta del elemento subjetivo analizado con antelación.

V.3. Elemento temporal.

Este elemento se actualiza, pues de las constancias que integran el expediente se certificó la existencia de las publicaciones en la red social Facebook, el día 19 de febrero de 2021 por la UTCE, mientras que, el periodo de campaña de conformidad con el calendario electoral aprobado por el ITE para el caso de ayuntamientos, es del 4 de mayo al 2 de junio de 2021.

Por lo cual es clara la conclusión a que se llega, tal y como se ilustra en el siguiente recuadro:

Fecha de la Presentación de la Denuncia ante la oficialía de partes del ITE	Fecha cierta de existencia de las publicaciones en la red social Facebook	Periodo de campaña para elegir integrantes de ayuntamientos aprobado por el ITE
16 de febrero 2021	19 de febrero de 2021	4 de mayo al 2 de junio de 2021

Sin embargo, aunque se acredite el elemento temporal, debe desestimarse la existencia de la infracción, porque con independencia del lapso en que permanecieron publicados los mensajes, lo cierto es que tales mensajes no tuvieron la intención de posicionar al denunciado en las preferencias del electorado, sino que, como se ha mencionado, se dirigieron expresamente a la militancia del referido instituto político²², en la red social de referencia,

En consecuencia, con la falta de acreditación de uno de los elementos de la infracción, como en el caso, con el elemento subjetivo, basta para

²² Resulta ilustrativo lo resuelto en el SUP-JE-33/2021.



tenerla por no acreditada, razón por lo que no procede acceder a la pretensión del Denunciante.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que en la denuncia se hace alusión a notas periodística publicadas por el diario ABC Tlaxcala²³. Al respecto, el representante legal de dicho medio de comunicación manifiesta que la publicación de quince y dieciséis de febrero no fue solicitada por ninguna persona y se hizo en función de ser de interés público y propio de la actividad periodística y, que no hubo ninguna fecha de solicitud y que no fue pagada.

En dichas publicaciones, se advierte lo siguiente:

- Publicación identificada como captura de pantalla 15. La nota se identifica como *“Pacto de unidad de aspirantes de Morena a la capital tlaxcalteca debe ser integral: Víctor García”* de 15 de febrero de 2021. De su contenido se aprecia en esencia que, el denunciado no fue convocado a un supuesto evento de unidad entre aspirantes a la presidencia municipal de Tlaxcala y que, no obstante, respetaría el proceso interno de MORENA, así como aceptar sus resultados.
- Publicación identificada como captura de pantalla 17. La nota se identifica como *“Hay condiciones para que en la capital llegue un gobierno con los principios de honestidad, honradez y austeridad: Víctor García”*, de 16 de febrero de 2021. De su contenido se aprecia la expresión de una expectativa genérica consistente en que a la administración municipal llegue un gobierno de honestidad, austeridad y sin corrupción.

De lo que se desprende que dichas publicaciones se realizaron en el contexto de la libertad de expresión, mediante el ejercicio libre de la actividad periodística, toda vez que dicha labor tiene como uno de sus

²³ Certificación de publicaciones que se identifican como capturas de pantalla 15 y 17.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

objetivos principales, hacer de conocimiento la información hacia la opinión pública, lo que implica una protección, enérgica, robusta y vigorosa del estado mexicano, sin que se advierta en las publicaciones un llamamiento al voto a favor del denunciado.

Asimismo, no pasa inadvertida la publicación del video identificada como captura de pantalla número 9, del muro de Facebook, Movimiento por la Esperanza de Tlaxcala MET, en el que, en esencia, se advierte que se lleva a cabo una reunión con integrantes de dicha agrupación, en la que se presentaron a los aspirantes a coordinadores municipales en defensa de la 4T, destacando que el hoy denunciado hace uso de la palabra, para expresar que respetará los resultados del proceso interno.

Como se puede advertir se trata de un evento entre militantes de un partido político, en el que se plantean estrategias relacionadas con el proceso electoral local, como la integración del denominado Movimiento por la Esperanza de Tlaxcala MET, así como del nombramiento de sus coordinadores municipales. De ahí que se trate de una reunión en la que no se advierte la realización de llamamientos al voto a favor, de alguna candidatura, sino más bien, se trata de un ejercicio de libertad de expresión en un contexto intrapartidista que, en modo alguno, pudiera actualizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

En ese contexto, dichas publicaciones no actualizan actos anticipados de campaña.

VI. No se acredita la colocación o difusión de propaganda electoral en edificio público.

De la investigación realizada por la UTCE, que consta en acta de fecha 19 de febrero de 2021, así como de la certificación realizada por este Tribunal²⁴, se aprecia que al acceder al link aportado por el denunciante,

²⁴ Captura identificada con el número 13.



dicha publicación no se encontraba disponible, por lo que, al no acreditarse la existencia de la misma, se tiene la imposibilidad de estudiar si, en el caso, se actualiza la infracción, respecto a la colocación o difusión de propaganda electoral en edificio público, como en la especie se señaló, el de la presidencia municipal de Tlaxcala.

VII. No se acredita la transgresión al deber de cuidado por parte del partido político MORENA (*Culpa In Vigilando*).

De las constancias que obran en autos se advierte que la autoridad instructora omitió emplazar al partido político MORENA; sin embargo, a ningún fin práctico conduciría la devolución del expediente para reponer el emplazamiento toda vez que no se acreditó la existencia de las infracciones señaladas²⁵. De ahí que, al partido político MORENA, no se le pueda atribuir sanción alguna, relacionada con su deber de cuidado.

En razón de lo anterior, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas al denunciado.

²⁵ Lo anterior, acorde a la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: "FALTA DE EMPLAZAMIENTO. SÓLO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA ESCUCHAR A UNA DE LAS PARTES, LEJOS DE IMPLICARLE UN BENEFICIO LE REPRESENTA UNA VINCULACIÓN OCIOSA AL PROCESO, DEBE OPTARSE POR RESOLVER EN FORMA INMEDIATA SOBRE LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN SU CONTRA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE TET-PES-026/2021

NOTIFÍQUESE, de manera personal al denunciado y al denunciante a través de los medios electrónicos señalados en autos; por oficio al ITE y a MORENA; y, a todo aquel con interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

